

Mérida, Yucatán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310567923000016**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 310567923000016, en la que se requirió lo siguiente:

"EN FORMATO PDF LOS TÍTULOS OFICIALES DE ESTUDIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES, SUBCOORDINADORES, JEFES Y SUBJEFES."

SEGUNDO. En fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

...

En respuesta a la solicitud con el número de folio 310567923000016, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adjunto al presente en formato PDF los títulos de estudio del personal de confianza, (Director General, Directores, Subcoordinaciones, Jefes y Subjefes).

Se envía lo anterior para los fines correspondientes, sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un cordial y afectuoso saludo.

..."

TERCERO. En fecha quince de enero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN NO ESTÁ COMPLETA. NO EXHIBE LOS TÍTULOS DE TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA SOLICITADO. NO CONCUERDA CON LA RELACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA (DIRECTOR GENERAL, DIRECTORES, SUBCOORDINADORES, JEFES Y SUBJEFES) QUE EN SOLICITUDES ANTERIORES HA ENTREGADO."

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de enero del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310567923000016, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintitrés de enero del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad responsable por proveído de fecha dieciocho de enero del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha doce de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310567923000016, en la cual su interés radica en obtener: *“En formato PDF los títulos oficiales de estudios de los funcionarios de confianza, Director General, Directores, Subcoordinadores, Jefes y subjefes.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310567923000016; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, menciona:

“...

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

TÍTULO I

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

ARTÍCULO 67.- LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

- I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;**
- II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;**
- III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;**
- IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;**
- V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;**
- VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y**
- VII.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN SUS RELACIONES DE TRABAJO.**

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE

ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...”.

El Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTICULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PUDIENDO OPERAR Y ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO EN SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “COLEGIO”.”

Por su parte, el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTICULO 1°

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR NORMA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DETERMINA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS FUNCIONARIOS Y LA COMPETENCIA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE, LA INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVIDOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDO EL 03 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DEL PROPIO MES Y AÑO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE .

ARTICULO 2°

EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE LO CREA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUDIENDO ESTABLECER Y OPERAR PLANTELES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR SE ENTENDERÁ POR:

CONALEP COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

SISTEMA CONALEP SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

COLEGIO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIRECTOR DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DECRETO DECRETO 507 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 12°

EL COLEGIO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO A SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CUYA ADSCRIPCIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL DIRECTOR DEL COLEGIO.

I. SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

...

ARTÍCULO 14°

CORRESPONDEN A LA SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IX. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL COLEGIO;

X. COORDINAR Y APLICAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUPERVISAR LA APLICACIÓN DEL MISMO EN LOS PLANTELES DE SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y AL CATÁLOGO DE PERFILES DE PUESTOS VIGENTES;

XI. COORDINAR Y APLICAR EL PROCESO DE REMUNERACIONES, PROMOCIONES, LICENCIAS, COMISIONES, TRANSFERENCIAS, PERMISOS CON O SIN GOCE DE SUELDO, INCIDENCIAS, ALTAS, BAJAS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO, ASÍ COMO SUPERVISAR LA APLICACIÓN DEL MISMO EN LOS PLANTELES Y DE SU JURISDICCIÓN, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y ESTRUCTURA VIGENTES;

XII. COORDINAR Y SUPERVISAR QUE SE REALICE EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA LA GENERACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE LA NÓMINA DEL PERSONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODAS LAS PRESTACIONES, INCIDENCIAS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO A TERCEROS;

XIII. COORDINAR Y SUPERVISAR EN LOS PLANTELES DE SU ADSCRIPCIÓN, LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS, CARGA HORARIA, HONORARIOS Y RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LOS MISMOS;

..."

En tal sentido, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la inherente a la "Estructura Orgánica", visualizándose que la Subcoordinación de Administración y Finanzas, a su vez cuenta con un Jefe de Recursos Humanos; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, CONALEP.

Ejercicio: 2023

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_2b_Organigrama

Institución: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, CONALEP.
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Ejercicio		2023
Fecha de inicio del periodo que se informa		01/10/2023
Fecha de término del periodo que se informa		31/12/2023
Denominación del área		SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)		JEFE DE PROYECTO
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)		JEFE DE RECURSOS HUMANOS
Área de descripción inmediata superior		SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)		CÉDULAS DE VALUACIÓN DE PUESTOS.
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)		INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, Y LEYES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS GUBERNAMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y PROGRAMAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO, EN TIEMPO Y FORMA, PROGRAMAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZA EN SU PUESTO DE TRABAJO, CON BASE EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DETERMINADOS POR SU UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS PLANTEADOS, APLICAR LA NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN VIGENTE DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN TÉCNICA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y ESCOLARES, VINCULACIÓN Y TECNOLOGÍAS APLICADAS ADMINISTRATIVAS PARA ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS, QUE SE EJECUTAN EN SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, EJECUTAR Y REPORTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE LAS MATERIAS DE FORMACIÓN TÉCNICA, SERVICIOS EDUCATIVOS Y ESCOLARES, ASÍ COMO DE VINCULACIÓN, INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN, SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES QUE REALIZA EL COLEGIO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, A FIN DE QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NECESIDADES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, SOCIAL Y COMUNITARIO, SEGÚN SEA EL CASO, APOYAR AL DIRECTOR DEL PLANTEL CONVOCANDO AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ALUMNADO A PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO Y DEMÁS ESPECIALIDADES DEL COLEGIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR ORIGINAS NACIONALES, PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS, APLICAR LAS RECOMENDACIONES, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS APROBADAS, DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, CON BASE EN LOS INFORMES DE EVALUACIÓN PARA CUMPLIR CON LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN TIEMPO Y FORMA, REVISAR LAS METAS Y RESULTADOS CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE CAPACITACIÓN, Y ADMINISTRATIVOS QUE REPORTA EL PLANTEL, PARA COMPROBAR LA FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN DE ESTOS, SOLICITAR A LA REPRESENTACIÓN ESTADAL DE OAXACA, O A LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CDIMX, LOS APOYOS TÉCNICOS DE LAS DIFERENTES MATERIAS, QUE SE IMPARTEN EN LOS PLANTELES, DESEMPEÑAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR SU JEFE INMEDIATO.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)		Consulta la información
Número total de prestadores de servicios		0

De la normatividad previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado de Yucatán, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos Descentralizados son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades en cumplimiento a su objeto, cuenta

dentro de su estructura orgánica con diversas áreas, entre las cuales se encuentra la **Subcoordinación de Administración de Recursos.**

- Que la **Subcoordinación de Administración de Recursos**, es el área encargada de *coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración y desarrollo del personal del colegio; coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción capacitación y desarrollo del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y al catálogo de perfiles de puestos vigentes; coordinar y aplicar el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura vigentes; coordinar y supervisar que se realice en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal, tomando en consideración todas las prestaciones, incidencias, retenciones y deducciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada caso, así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, de seguridad social y pago a terceros, y coordinar y supervisar en los planteles de su adscripción, la asignación de categorías, carga horaria, honorarios y retenciones de impuestos que procedan conforme a los ordenamientos establecidos para los mismos; y a su vez, cuenta con un **Jefe de Recursos Humanos.***

En mérito de lo previamente expuesto, y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: "En formato PDF los títulos oficiales de estudios de los funcionarios de confianza, Director General, Directores, Subcoordinadores, Jefes y subjefes.", se desprende que el área competente que pudiera poseerla en sus archivos es: la **Subcoordinación de Administración de Recursos**, en razón que, es la encargada de *coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración y desarrollo del personal del colegio; coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción capacitación y desarrollo del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles de su jurisdicción, de acuerdo con la normatividad, estructura orgánica y al catálogo de perfiles de puestos vigentes; coordinar y aplicar el proceso de remuneraciones, promociones, licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas, bajas y demás movimientos del personal administrativo del colegio, así como supervisar la aplicación del mismo en los planteles y de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad y estructura vigentes; coordinar y supervisar que se realice en forma correcta y oportuna la generación, cálculo y pago de la nómina del personal, tomando en consideración todas las prestaciones, incidencias, retenciones y deducciones que correspondan de conformidad con los ordenamientos aplicables para cada caso, así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, de seguridad social y pago a terceros, y coordinar y supervisar en los planteles de su adscripción, la asignación de categorías, carga horaria,*

honorarios y retenciones de impuestos que procedan conforme a los ordenamientos establecidos para los mismos; y a su vez, cuenta con un **Jefe de Recursos Humanos**, que en atención a la materia de la información que se solicita pudiera resguardarla; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310567923000016.

En primer término, conviene precisar que, el agravio del recurrente versa en la entrega de información incompleta, en razón que no le fueron exhibidos los títulos de todo el personal de confianza solicitado, y que no concuerda con la relación del personal de confianza (Director general, directores, subcoordinadores, jefes y subjefes) que en solicitudes anteriores ha entregado.”

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, mediante **resolución con número OPDYUC/DG/UT/001/2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: la **Jefa de Proyecto de Recursos Humanos**, quien por **oficio número OPDYUC-SAR-RH-134-2023 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés**, precisó lo siguiente:

“...
 En respuesta a la solicitud con el número de folio 310567923000016, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adjunto al presente en formato PDF los títulos de estudio del personal de confianza, (Director General, Directores, Subcoordinaciones, Jefes y Subjefes).

Se envía lo anterior para los fines correspondientes, sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención al presente, le envío un cordial y afectuoso saludo.

...”

Siendo que, de la información puesta a disposición por la Jefa de Proyecto de Recursos Humanos, se vislumbra diversos títulos y certificados de estudios oficiales de los funcionarios de confianza, entre ellos, los Directores de Planteles, los Coordinadores, los Subcoordinadores, los Jefes y Subjefes, mismos que para fines ilustrativos se plasman en el recuadro siguiente:

No.	NOMBRE COMPLETO			CARGO	DOCUMENTO ENTREGADO
1.	ANGEL	CHAN	ROSADO	JEFE DE PROYECTO DE	TÍTULO

	ROLANDO			INFORMÁTICA	
2.	JOSE PRISILIANO	COBA	KU	COORDINADOR EJECUTIVO III	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS
3.	CLARA ASUNCION	GOMEZ	SILVA	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	TÍTULO
4.	JORGE ALBERTO	QUINTAL	LOEZA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
5.	JULIÁN ALFREDO	SALAZAR	CEBALLOS	JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN	TÍTULO
6.	ROBERTO LEONARDO	VERA	MENA	DIRECTOR DE PLANTEL VALLADOLID	TÍTULO
7.	FRANCISCO JAVIER	VIVAS	AZCORRA	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TÍTULO
8.	PATRICIA DEL SOCORRO	PASOS	TEC	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y FORMACION TECNICA	TÍTULO
9.	ARTURO	SABIDO	GÓNGORA	DIRECTOR DE PLANTEL MERIDA III	TÍTULO
10.	JORGE ENRIQUE	VILLARREAL	CONDE	JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN	TÍTULO
11.	LOYDA ARACELY	UC	TUN	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
12.	FERNANDO ANTONIO	MORALES	SANTOS	SUBCOORDINADOR DE INFORMÁTICA	TÍTULO
13.	MARTÍN ARMANDO	CABRERA	ROSADO	JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN	TÍTULO
14.	MICHAEL FERNANDO	CALCÁNEO	SANTOYO	JEFE DE PROYECTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	TÍTULO
15.	LEISLIE GEORGINA	UICAB	ITZA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
16.	KARLA LIZETTE	ARANDA	CASTILLO	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TÍTULO
17.	JOSÉ GILBERTO	VALLE	BARRERA	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	TÍTULO
18.	MANUEL JESÚS	ARAUJO	ALAMILLA	DIRECTOR DE PLANTEL TIZIMIN	TÍTULO
19.	NERY CECILIA	ROSADO	CETINA	JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN	TÍTULO
20.	CARLOS ALFREDO	OROZCO	UC	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
21.	JOSÉ MANUEL	OSORIO	CORTÉS	COORDINADOR EJECUTIVO III	TÍTULO
22.	KARLA LEONOR	PENICHE	RODRÍGUEZ	JEFE DE PROYECTO DE TALLERES Y LABORATORIOS	TÍTULO
23.	RAMÓN JOSÉ	GONZÁLEZ	ESPINOSA	SUBCOORDINADOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN	TÍTULO
24.	CINTHYA GUADALUPE	GONZÁLEZ	LOPE	JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN	TÍTULO
25.	KRISTIAN	GUZMAN	SOLIS	JEFE DE PROYECTO DE	TÍTULO

	ENMANUELLE			FORMACIÓN TÉCNICA	
26.	EUGENIO	HERNÁNDEZ	PÉREZ	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	TÍTULO
27.	ARMANDO MANUEL	LEAL	NARVÁEZ	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA	TÍTULO
28.	EUCEBIO JOSE	FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE PLANTEL MERIDA II	TÍTULO
29.	MANUEL JESUS	CAMPOS	ANCONA	REPRESENTANTE	TÍTULO
30.	MARÍA TERESA	FRANCO	PAREDES	JEFE DE PROYECTO DE RECURSOS HUMANOS	TÍTULO
31.	ARMANDO DARINEL	GUILLEN	NARVAEZ	JEFE DE PROYECTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	TÍTULO
32.	FERNANDO	LAVALLE	GONZÁLEZ	SUBCOORDINADOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS/RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCI	TÍTULO
33.	MARIO ALBERTO	CERVANTES	PINZÓN	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
34.	GILDA MARLENE	CHACÓN	SALAS	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TÍTULO
35.	DANIEL ALEJANDRO	NOVELO	FRAGOSO	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	TÍTULO
36.	FRANCISCO JAVIER	ORTIZ	BAHENA	JEFE DE PROYECTO DE FINANZAS	TÍTULO
37.	MARIANA ESTHER	PECH	HERRERA	JEFE DE PROYECTO DE PLANEACIÓN	TÍTULO
38.	ROBERTO	TRUJILLO	PACHECO	JEFE DE PROYECTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	TÍTULO
39.	BETHEL ABDEL	ACHACH	RODRIGUEZ	DIRECTOR DE PLANTEL MERIDA I	TÍTULO
40.	RAFAEL ALBERTO	BRITO	NOVELO	JEFE DE PROYECTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	TÍTULO
41.	DAVID ENRIQUE	AGUILAR	OTERO	COORDINADOR EJECUTIVO III	TÍTULO
42.	ORLANDO VALENTIN	AKE	CELIS	JEFE DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN	TÍTULO
43.	KARINA	RIVERO	EUÁN	-----	TÍTULO

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado, en específico la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a: "SUELDOS" del cuarto trimestre del año 2023, y que entre sus apartados se aprecia lo siguiente: "Remuneración bruta y neta", visualizándose diversos rubros entre los que se encuentran: "Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)", "Denominación del Cargo", "Nombre(s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido"; de lo anterior, se desprende por una parte, que se encuentran el personal señalado en la respuesta, con excepción de la C. Karina Rivero Euán, y por otra, que entre el personal de confianza que integran al CONALEP, también están:



Tipo de Integrante Del Sueldo (Obligado (calabog))	Clase O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto (Redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	
21	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	TIZMIN	INGRID MARCELY	POOL	TEC	Este dato no se requiere para e
23	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA	JEFATURA DE INFORMÁTICA, PLANTEL TIZMIN	EYTHER SANTIAGO	LOPEZ	MARFIL	Este dato no se requiere para e
25	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	PLANTEL TIZMIN	LUIS ARMANDO	MAY	COCOM	Este dato no se requiere para e
26	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	JEFATURA DE SERVICIOS ESCOLARES, PLANTEL TIZMIN	MAURICIO VALENTIN	MOQUEL	CHALE	Este dato no se requiere para e
30	CF32105	COORDINADOR EJECUTIVO III	COORDINADOR EJECUTIVO III	COORDINACIÓN EJECUTIVA, PLANTEL TIZMIN	IRAZU	POLANCO	NUÑEZ	Este dato no se requiere para e
39	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN	JEFATURA DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, PLANTEL TIZMIN	PEDRO GERMAN	FUENTES	CHACON	Este dato no se requiere para e
45	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	PLANTEL TIZMIN	JOSE LUIS	CHAN	MARTINEZ	Este dato no se requiere para e
50	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	JEFATURA DE FORMACIÓN TÉCNICA, PLANTEL TIZMIN	LUIS ADOLFO	ECHERRIA	LOPEZ	Este dato no se requiere para e
55	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEL TIZMIN	ARIS ANDREA	AYUSO	CHAVEZ	Este dato no se requiere para e
56	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	JEFATURA DE SERVICIOS ESCOLARES, PLANTEL MERIDA I	MIRZA JUDITH	RAVELL	MEVA	Este dato no se requiere para e
57	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	PLANTEL MERIDA I	MAYRA YOCEL	SAUFI	HERRERA	Este dato no se requiere para e
52	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	PLANTEL MERIDA II	JORGE ANDRES	KU	CHUICH	Este dato no se requiere para e
51	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	PLANTEL MERIDA I	ERIK ISMAEL	MARTINEZ	PALMERO	Este dato no se requiere para e
103	CF33204	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	DIRECCION GENERAL	RICHARDO	CASTRO	GONNEZ	Este dato no se requiere para e
113	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE INFORMÁTICA	JEFATURA DE INFORMÁTICA, PLANTEL MERIDA I	RICARDO EFRAIN	GOMEZ	ESCALANTE	Este dato no se requiere para e
114	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN	JEFATURA DE CAPACITACIÓN, PLANTEL MERIDA I	ROSARIO KEELA	GOMEZ	MARTINEZ	Este dato no se requiere para e
124	CF33206	JEFE DE PROYECTO	JEFE DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN LOCAL DE LA UNIDAD DE TRAJ	JEFATURA DE CAPACITACIÓN, DIRECCION GENERAL	JULIAN ANTONIO	CAMPA	DAZ	Este dato no se requiere para e

En mérito de lo establecido, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien procedió a la entrega de diversos títulos y certificado de estudio oficiales de los funcionarios de confianza, entre ellos, los Directores de Planteles, los Coordinadores, los Subcoordinadores, los Jefes y Subjefes, que labora en el CONALEP; lo cierto es, que la información **se encuentra incompleta**; se dice lo anterior, pues de la consulta efectuada a la información pública prevista en la fracción VIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a los "Sueldos", se advirtió que fue omiso

en pronunciarse sobre todo el personal que labora en dicho Colegio, ya que del cuarto trimestre del año 2023, se observó la ocupación de 59 cargos de confianza, y el proporcionado por el área responsable fue de 41 títulos del personal y 1 constancia de terminación de estudios, sin contar el título de la C. Karina Rivero Euán, pues no se encontró enlistada en el registro del personal de confianza del trimestre consultado; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, hacer del conocimiento del Sujeto Obligado que en el caso que las documentales solicitadas contengan datos personales de carácter confidencial deberá proceder a la clasificación y a la realización de la versión pública respectiva, a fin de proceder a su entrega, cumpliendo con lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo con el procedimiento previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip; por lo que, **se exhorta al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**, que en las próximas respuesta a solicitudes proceda a efectuar la clasificación y entrega de la versión pública de títulos electrónicos, pues en aquellos se puede obtener la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, que corresponde a un dato personal, por encontrarse integrado de datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, que lo distingue plenamente del resto de los habitantes del país; por lo tanto, la CURP es considerada como información confidencial; así también, el **Código QR**, en el cual viene implícita una URL, donde se puede consular datos de la institución de procedencia, datos del profesionista, nombre, primer y segundo apellido, datos del programa cursado y la CURP.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 3105679230000016, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I.- **Requiera de nueva cuenta a la Jefatura de Proyecto de Recursos Humanos**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"En formato PDF los títulos oficiales de estudios de los funcionarios de confianza, los Directores de Planteles, los Coordinadores, los Subcoordinadores, los Jefes y Subjefes."*, faltantes, y la entregue en la modalidad

peticionada; siendo que, en el caso que la documentación solicitada contenga datos de carácter confidencial proceda a su clasificación, y a la realización de la versión pública respectiva, cumpliendo con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo con el procedimiento previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310567923000016, emitida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de

incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

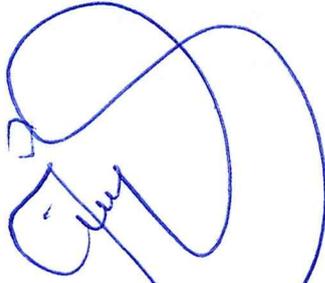
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del

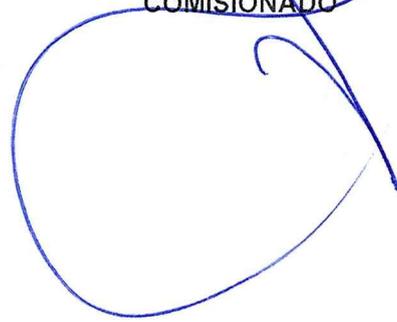
Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - -



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**



CFMK/MACF/HNM